

# BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

## DOCUMENTO IMPORTANTE.

«FIEL PALABRA Y MUY ACEPTABLE» que todos los Católicos deben recibir con profunda veneración, acatar y tener muy en mira para precaverse de las perniciosas doctrinas de la Filosofía anti-religiosa con que se pretende inducir á los sencillos é incautos en las vías del error y de perdición.

Para salvar el catolicismo y preservarle de los incalculables daños que está experimentando la universal sociedad, ha pronunciado nuestro SANTÍSIMO PADRE PIO IX la saludable doctrina que contiene esa Soberana y Apostólica Carta, que nos ha dirigido como á Obispo el mas humilde é indigno de los que por gracia de Dios y de la misma Santa Sede hemos sido llamados á procurar con santo y vigilante celo la salvacion de las almas.

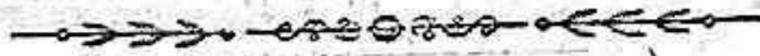
Conociendo el religioso gozo que habeis de sentir en vuestros corazones, todos vosotros nuestros amados Diocesanos, al leer tan im-

10  
portante documento, hemos dispuesto se inserte en el presente Boletín, para que os penetreis de la sólida eneñanza que encierra, emanada de la inspiracion divina prometida al que en la tierra tiene confiada la mision de adoctrinar á todo creyente. Ella debe servir de guía á cuantos son obligados á sostener las bases de toda moralidad, el órden, la justicia y la prosperidad pública.

Esta voz de sabiduría y de verdad sea regla de vuestros pensamientos y de vuestras obras, entretanto que por medio de un Edicto particular que Dios mediante publicaremos en tiempo oportuno, señalamos el modo y forma para ganar el Santo Jubileo que la solicitud pastoral de nuestro Santísimo Padre concede en la misma Encíclica á todos los fieles cristianos.

Leon, Fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma, 18 de Enero de 1865.—CALISTO, OBISPO DE LEON.

## ENCICLICA DE SU SANTIDAD.



A todos nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos que se hallen en gracia y comunión con la Sede apostólica.

PIO IX, PAPA.

VENERABLES HERMANOS: *Salud y bendicion apostólica.*

• Todos saben, todos ven, y vosotros como nadie, Venerables Hermanos. sabeis y veis con qué solicitud y con qué pastoral vigilancia los Pontífices romanos nuestros predecesores han llenado el ministerio y han cumplido con el deber que les fué confiado por el mismo Jesucristo en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, de apacentar á los corderos y á las ovejas, de tal suerte que nunca han cesado de alimentar con las palabras de la fe y de la doctrina de salvacion á todo el rebaño del Señor, apartándole de los pastos envenenados. Y en efecto, nuestros mismos predecesores, guardadores y vengadores de la augusta religion católica, de la verdad y de la justicia, llenos de solicitud por la salvacion de las almas, nada han apetecido nunca tanto

como el descubrir y condenar por sus letras y constituciones, monumentos sapientísimos, todas las herejías y todos los errores que, contrarios á nuestra fe divina, á la doctrina de la Iglesia católica, á la honestidad de las costumbres y á la salvación eterna de las almas, excitaron frecuentemente violentas tempestades, atrayendo sobre la Iglesia y sobre la sociedad civil lamentables calamidades.»

«Por esto fué por lo que, con vigor apostólico, se opusieron constantemente á las maquinaciones de los malvados que, semejantes á las olas del mar enfurecido, expelen la espuma de sus actos vergonzosos, prometiendo la libertad, bien que ellos sean esclavos de las corrupciones, que se han esforzado y esfuerzan, por medio de máximas falsas y por medio de perniciosos escritos, por arrancar los fundamentos del orden religioso y del orden social, haciendo que desaparezca del mundo toda virtud, que se depraven todas las almas, que quieren sustraer á la regla de las costumbres á los imprudentes y sobre todo á la juventud sin esperiencia, corrompiéndola miserablemente, con el fin de llevarla á las redes del error y de arrancarla del seno de la Iglesia católica.»

«Ya, y como vosotros lo sabeis, Venerables Hermanos, tan pronto como por la secreta disposición de la Providencia, y sin mérito alguno por nuestra parte, fuimos elevados á la cátedra de Pedro, al ver con el corazón desgarrado por el dolor la horrible tempestad levantada por tantas doctrinas perversas, así como los males inmensos y por todo extremo lamentables atraídos sobre el pueblo católico por tantos errores; ya según el deber de nuestro ministerio apostólico y los ilustres ejemplos de nuestros predecesores, Nos levantamos la voz, y en varias encíclicas, alocuciones pronunciadas en consistorios y otras letras apostólicas, Nos hemos condenado los principales errores de nuestra tan triste época. Al mismo tiempo Nos hemos excitado vuestra admirable vigilancia pastoral, Nos hemos exhortado y advertido á todos los hijos de la Iglesia católica, nuestros hijos bien amados, que abominen y eviten el contagio de esa lepra terrible, y en particular en nuestra primera encíclica de 9 de noviembre de 1846, dirigida á vosotros, y en dos alocuciones, la primera de 9 de diciembre de 1854, la segunda de 9 de junio de 1862, pronunciadas en consistorio, Nos hemos condenado los monstruosos errores que dominan, hoy sobre todo, con gran detrimento de las almas y de la misma sociedad civil, y que, fuentes de todos los demás, no solo son la ruina de la Iglesia católica, de sus saludables doctrinas y de sus derechos sagrados, sino también de la eterna ley natural, grabada por Dios mismo en todos los corazones y en la recta razón.»

«Sin embargo, bien que Nos no hayamos descuidado el proscribir y el reprimir esos errores frecuentemente, la causa de la Iglesia católica, la salvación de las almas divinamente confiadas á nuestra solicitud, el bien mismo de la sociedad humana demandan imperiosamente que Nos excitemos de nuevo vuestra solicitud para que condeneis otras opiniones que hayan salido de los mismos errores como de su fuente natural.»

Estas opiniones falsas y perversas deben ser tanto mas detestadas, cuanto su objeto principal es impedir la accion y separar esa fuerza saludable de que la Iglesia católica, en virtud de la institucion y del mandamiento de su divino Fundador, debe hacer uso hasta la consumacion de los siglos, no menos respecto de los particulares que respecto de las naciones, de los pueblos y de los soberanos; el de destruir la union y la concordia mútua del sacerdocio y del imperio, siempre tan beneficosa para la Iglesia y para el Estado.

«En efecto: os es perfectamente conocido, Venerables Hermanos, que hoy no faltan hombres que, aplicando à la sociedad civil el impio y absurdo principio del *naturalismo*, como le llaman, se atreven à enseñar que «la perfeccion de los Gobiernos y el progreso civil demandan imperiosamente que la sociedad humana sea constituida y gobernada sin que tenga mas en cuenta la Religion que si no existiera, ó por lo menos sin hacer ninguna diferencia entre la verdadera religion y las falsas.» Además, contradiciendo la doctrina de la Escritura, de la Iglesia y de los santos Padres, no temen afirmar que «el mejor gobierno es aquel en el que no se reconoce al poder la obligacion de reprimir por la sancion de las penas à los violadores de la religion católica, si no es cuando la tranquilidad pública lo exige;» y como consecuencia de esta idea absolutamente falsa del gobierno social, no vacilan en favorecer esa opinion errónea, la mas fatal à la Iglesia católica y à la salvacion de las almas, y que nuestro predecesor, de feliz memoria, Gregorio XVI, llamaba *delirio*, à saber: «Que la libertad de conciencia y de cultos es un derecho libre de cada hombre, que debe ser proclamado y garantido en todo Estado que tenga buen gobierno, y que los ciudadanos tienen libertad de manifestar alta y públicamente sus opiniones, cualesquiera que ellas sean, por la palabra, por los escritos ó de otro modo: sin que la autoridad eclesiástica ó civil puedan limitar libertad tan funesta.»

Ahora bien: al sostener estas afirmaciones temerarias no piensan, no consideran que proclaman una libertad de *perdicion*, y que si siempre se permite à las opiniones humanas provocar conflictos, nunca faltarán hombres que se atrevan à resistir à la verdad y à poner su confianza en la verbosidad de la sabiduría humana, vanidad por todo extremo perjudicial y de la que la fe y la sabiduría cristiana deben huir con toda cuidado, con arreglo à la enseñanza de Nuestro Señor Jesucristo.

«Y como allí donde la Religion se halle desterrada de la sociedad civil, y se rechace la doctrina y la autoridad de la revelacion católica, la verdadera noción de la justicia y del derecho humano se oscurece y se pierde, y la fuerza material ocupa el puesto de la justicia y del verdadero derecho, se ve claramente por qué causa ciertos hombres, sin tener para nada en cuenta los principios mas seguros de la sana razon, se atreven à asegurar que la voluntad del pueblo manifestada por lo que ellos llaman la opinion pública, ó de otro modo cualquiera, consti-

tuye la ley suprema, independiente de todo derecho divino y humano, que en el órden político los hechos consumados, por solo haberse consumado, tienen el valor del derecho.

«Y ¿quién no ve, quién no siente perfectamente que una sociedad sustraída á las leyes de la Religion y de la verdadera justicia no puede tener otro objeto que el de reunir y acumular riquezas, ni otra ley en todos sus actos que el indomable deseo de satisfacer sus pasiones, procurándose toda clase de goces? Hé aquí por qué los hombres de ese carácter persiguen con odio cruel á las Ordenes religiosas, sin tener en cuenta los inmensos servicios hechos por ellas á la Religion, á la sociedad y á las letras; hé aquí por qué desvarian contra ellas diciendo que no tienen ninguna razon legítima para existir; hé aquí por qué se constituyen en ecos de las calumnias de los herejes. En efecto; como lo enseñaba con tanta verdad Pio VI, nuestro predecesor de feliz memoria: «La abolicion de las Ordenes religiosas ofende al Estado que «hace profesion pública de seguir los consejos evangélicos; ofende á «una manera de vivir recomendada por la Iglesia como conforme á la «doctrina de los Apóstoles; ofende en fin, á los ilustres fundadores de «esas Ordenes, que solo las fundaron por inspiracion de Dios.»

«Aun van mas lejos esos hombres, y en su impiedad deciden que debe quitarse á los ciudadanos y á la Iglesia la facultad de dar públicamente la limosna, aboliendo tambien la ley que en ciertos dias feriados prohíbe las obras serviles para cumplir con el culto divino: todo esto bajo el falso pretexto de que esa facultad y esa ley se hallan en oposicion con los principios de la verdadera economía política.

«No contentos con desterrar á la Religion de la sociedad, quieren excluirla de la familia. Enseñando y profesando el funesto error del *comunismo* y *socialismo*, afirman que «la sociedad doméstica ó la familia «encuentran toda su razon de ser en el derecho puramente civil, y que, «en consecuencia, de la ley civil parten y dependen todos los derechos «de los padres sobre los hijos, aun el derecho de instruccion y de educación.» Para estos hombres mendaces, el objeto principal de esas máximas impías y de todas esas maquinaciones es el de sustraer completamente á la saludable doctrina y á la influencia de la Iglesia la instruccion y la educacion de la juventud, á fin de manchar y de depravar por los errores mas perniciosos, y por toda especie de vicios, el alma tierna y sensible de los jóvenes.

«En efecto: todos los que han emprendido la obra de conculcar el órden religioso y el órden social, concluyendo con todas las leyes divinas y humanas, han formado una conspiracion con sus consejos, su actividad y sus esfuerzos para engañar y pervertir sobre todo á la juventud, como Nos lo hemos insinuado mas arriba, porque ponen toda su esperanza en la corrupcion de las generaciones nacies. Hé aquí por qué el clero regular y secular, á pesar de los mas ilustres testimonios dados por la historia á sus inmensos servicios en el órden religioso, civil y literario, es por su parte objeto de las mas atroces persecucio-



nes; hé aquí por qué dicen que «siendo el clero enemigo de las luces, de la civilización y del progreso, es preciso quitarle la instrucción y la educación de la juventud.»

«Hay otros hombres que, renovando los errores funestos y tantas veces condenados de los innovadores, han tenido la insigne impudencia de decir que la suprema autoridad dada á la Iglesia y á esta Sede apostólica por Nuestro Señor Jesucristo, se halla sometida á la autoridad civil, negando todos los derechos de esa misma Iglesia y de esa misma Sede respecto al orden exterior. En hecho de verdad, no se avergüenzan de afirmar que «las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia á menos que no sean promulgadas por la autoridad civil, que los actos y decretos de los Pontífices romanos relativos á la Religión y á la Iglesia necesitan de la sanción y de la aprobación, ó por lo menos del asentimiento del poder civil; que las constituciones apostólicas en las que se condenan las sociedades secretas, sea que se exija ó no en ellas el juramento de guardar el secreto, y en las que se anatematiza á los fautores ó adeptos á ellas, no tienen ninguna fuerza en los países en que el gobierno civil tolera esas especies de asociaciones; que la excomunión fulminada por el concilio de Trento y por los Pontífices romanos contra los invasores y los usurpadores de los derechos y propiedades de la Iglesia, descansa sobre una confusión del orden espiritual y del orden civil y político, y no tiene mas objeto que los intereses mundanos; que la Iglesia no debe decretar nada que pueda ligar la conciencia de los fieles relativamente al uso de los bienes temporales; que la Iglesia no tiene el derecho de reprimir por medio de penas temporales á los que violan sus leyes; que es conforme á los principios de la Iglesia y del derecho público el conferir al gobierno civil y el mantener en el gobierno civil la propiedad de los bienes poseídos por la Iglesia, por las congregaciones religiosas y por toda clase de obras pías.»

«No se avergüenzan de profesar alta y públicamente los axiomas y los principios de los herejes, fuente de mil errores y de máximas funestas. Repiten, en efecto, que «el poder eclesiástico no es por derecho distinto é independiente del poder civil, y que esta distinción y esta independendencia no pueden existir sin que la Iglesia invada y usurpe los derechos esenciales del poder civil.»

«Nos no podemos tampoco pasar en silencio la audacia de aquellos que, no queriendo soportar la sana doctrina, aseguran que «en cuanto á los juicios de la Sede apostólica y á sus decretos que tengan por objeto inminente el bien general de la Iglesia, sus derechos y la disciplina, con tal que no toquen á los dogmas de la fe y de las costumbres, todo el mundo puede negarles su conformidad y dejar de someterse á ellos sin pecado y sin ningun detrimento para la profesión del Catolicismo.» Hasta qué punto es contraria tal pretensión al dogma católico de la plena autoridad divinamente dada por Nuestro Señor Jesucristo al Pontífice romano de apacentar, de regir y de gobernar la Iglesia universal, nadie hay que no lo vea y que no lo comprenda claramente.

«Así, pues, en medio de esta perversidad de opiniones depravadas, Nos, penetrados del deber de nuestro ministerio apostólico y llenos de solicitud por nuestra santa Religión, por la sana doctrina, por la salvación de las almas cuya guarda se nos ha confiado de lo Alto, y por el mismo bien de la sociedad humana; Nos hemos creído deber levantar de nuevo nuestra voz. En consecuencia, todas y cada una de las malas opiniones y doctrinas que van señaladas detalladamente en las presentes letras, Nos las reprobamos por nuestra autoridad apostólica, las proscribimos, las condenamos, y Nos queremos y ordenamos que todos los hijos de la Iglesia católica las tengan por reprobadas, proscritas y condenadas.

«Además de esto, sabéis muy bien, Venerables Hermanos, que hoy los enemigos de toda verdad y de toda justicia y los enemigos encarnizados de nuestra santa Religión, por medio de libros envenenados, de folletos y de periódicos esparcidos por los cuatro extremos del mundo, engañan á los pueblos, mienten á sabiendas y diseminan toda especie de impías doctrinas. No ignorais tampoco que en nuestra época hay hombres que, empujados y excitados por el espíritu de Satanás, han llegado hasta tal grado de iniquidad, que niegan al Soberano, á Jesucristo nuestro Señor, sin que tiemblen al atacar su divinidad con la mas criminal impudencia. En este punto, no podemos dejar de daros, Venerables Hermanos, las alabanzas mas grandes y mas merecidas por el celo con el cual habeis cuidado de levantar vuestra voz episcopal contra impiedad tan grande.

«Por esto es por lo que, en las presentes letras, Nos nos dirigimos nuevamente con amor á vosotros, á vosotros que, llamados á compartir nuestra solicitud, sois para Nos, en medio de nuestros grandes dolores, un motivo de consuelo, de alegría y de estímulo por vuestra religión, por vuestra piedad, y por ese amor, esa fe y esa abnegacion admirable con las cuales os esforzais por cumplir varonil y cuidadosamente el cargo gravísimo de vuestro ministerio episcopal en union íntima y cordialísima con Nos y con esta Sede apostólica. En efecto: Nos esperamos de vuestro ardiente celo pastoral que, tomando la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, fortificados en la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, insistais mas y mas cada dia en hacer de modo que por vuestros cuidados incesantes los fieles «se abstengan de las malas yerbas que Jesucristo no cultiva, porque no han sido plantadas por su Padre.» No ceséis, pues, nunca de inculcar á esos mismos fieles que toda verdadera felicidad brota para los hombres de nuestra augusta Religión, de su doctrina y de su práctica, y que aquel pueblo es feliz que tiene á Dios por Señor. Enseñad «que los reinos descansan sobre el fundamento de la fe, y que nada hay tan mortífero y que mas nos exponga á la caída y á todos los peligros, que el afirmar que nos basta el libre arbitrio que hemos recibido al nacer, sin que tengamos otra cosa que pedir á Dios, es decir, el afirmar que, olvidando á nuestro Autor, nos basta atrevernos á renegar de su poder para mostrarnos libres.» No descuideis tampoco el enseñar «que el poder soberano no se halla únicamente con-

«ferido para el gobierno de este mundo, sino sobre todo para la protección de la Iglesia, y que nada puede ser mas ventajoso y mas glorioso para los jefes de los Estados y para los reyes, que el conformarse á estas palabras que nuestro sapientísimo y valerosísimo predecesor san Félix escribía al emperador Zenon, es decir, que dejara á la Iglesia católica gobernarse por sus propias leyes, sin permitir que nadie pusiera obstáculos á su libertad... Es seguro, en efecto, que está en su interés, cuantas veces se trate de los asuntos de Dios, el seguir con celo el órden que El ha prescrito, subordinando y no prefiriendo la voluntad soberana á la de los sacerdotes de Jesucristo.» Pero si nosotros debemos siempre, Venerables Hermanos, dirigirnos con confianza al trono de la gracia para obtener de El misericordia y auxilio en tiempo oportuno, debemos hacerlo particularmente en medio de tan grandes calamidades de la Iglesia y de la sociedad civil, en presencia de tan vasta conspiracion de los enemigos y de tan grande aglomeracion de errores contra la sociedad católica y contra esta Santa Sede apostólica. Nos hemos juzgado, pues, útil escitar la piedad de todos los fieles, á fin de que, uniéndose á Nos no dejen de rogar y suplicar, con las oraciones mas fervorosas y mas humildes, al Padre clementísimo de las luces y de las misericordias; á fin tambien de que recurran siempre en la plenitud de su fe á Nuestro Señor Jesucristo, que nos ha rescatado para Dios por su sangre, pidiendo con instancia y continuamente á su dulcísimo corazón, víctima de su ardiente caridad hácia nosotros, arrastre todo á El por los lazos de su amor; á fin de que todos los hombres, inflamados por su amor santísimo, marchen dignamente segun su corazón, agradables á Dios en todas las cosas, y dando frutos en todo género de buenas obras. Ahora bien; como las oraciones de los hombres son mas agradables á Dios cuando se dirigen á El por corazones puros de toda mancha, Nos hemos resuelto abrir á los fieles cristianos con liberalidad apostólica los tesoros celestiales de la Iglesia confiados á nuestra dispensacion, á fin de que, excitados con mayor viveza á la verdadera piedad, y purificados de sus pecados por el sacramento de la Penitencia, presenten con mayor confianza sus oraciones ante Dios, obteniendo su gracia y su misericordia.

En consecuencia, Nos concedemos por el tenor de las presentes letras, en virtud de nuestra autoridad apostólica, á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo del universo católico una indulgencia plenaria en forma de jubileo que se gane en el espacio de un mes durante todo el año próximo de 1865, y no despues de esa fecha; mas designado por vosotros, Venerables Hermanos, y por los demás Ordinarios legitimos en la misma forma y manera en que lo concedimos al principio de nuestro Pontificado por nuestras letras apostólicas en forma de breve de 20 de Noviembre de 1846 enviadas á todos los obispos del universo, y que empezaban con estas palabras: *Arcano Divinæ Providentiæ consilio*, y con los mismos poderes concedidos por Nos en aquellas letras. Nos queremos, sin embargo, que todas las prescripciones

contenidas en las mencionadas letras sean observadas, y que no se derogue ninguna de las excepciones que Nos hicimos. Nos concedemos esto, no obstante cualquier otra disposicion contraria, aun la que fuera digna de una mencion especial é individual y de una derogacion. Y para evitar toda duda y toda dificultad hemos ordenado que se os remita un ejemplar de esas letras.

«Oremos. Venerables Hermanos; oremos desde el fondo del corazon y con todas las fuerzas de nuestro espíritu á la misericordia de Dios, porque El mismo ha añadido: *No alejaré de ellos mi misericordia.* Pidamos y recibiremos, y si el efecto de nuestras demandas se hace esperar porque hemos pecado gravemente, llamemos, porque se abrirá á quien llame, con tal que quien llame sean las oraciones, los gemidos y las lágrimas, en las cuales debemos insistir y perseverar, y con tal que la oracion sea unánime... que todos oren á Dios, no solamente por sí mismos, sino por todos sus hermanos, como el Señor nos ha enseñado á orar.» Y á fin de que Dios atienda mas fácilmente á nuestras oraciones y nuestros votos, á los vuestros y á los de todos los fieles, tomemos con toda confianza por abogada á la Inmaculada y santísima Madre de Dios la Virgen María que ha destruido todas las herejías en el mundo entero, y que, Madre amantísima de nosotros todos, «es suavísima... y llena de misericordia... se muestra accesible á todas las oraciones, y se interesa con inmenso afecto y una tierna piedad en todas nuestras necesidades.»

«En su cualidad de reina, en pié á la diestra de su Hijo único Nuestro Señor Jesucristo, adornada con una vestidura de oro, nada hay que Ella no pueda obtener de El. Pidamos tambien los sufragios del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y de Pablo, su compañero de apostolado, y de todos los Santos del cielo que poseen ya el reino celestial, la corona y la palma, y que, seguros de la inmortalidad, están llenos de solicitud por nuestra salvacion.

«En fin, pidiendo á Dios del fondo de nuestra alma la abundancia de los dones celestiales, Nos os damos del fondo del corazon y con amor, como prenda de nuestro especial afecto, nuestra bendicion apostólica, á vosotros, Venerables Hermanos, y á todos los fieles, clérigos ó seglares confiados á vuestra solicitud.

«Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 8 de diciembre del año 1864. décimo año de la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María Madre de Dios, y año décimonono de nuestro pontificado.

PIO IX, PAPA.»

Hé aquí ahora el resúmen de las ochenta proposiciones condenadas por Su Santidad en la Encíclica que precede y que antes de ahora han sido proscritas por él mismo y por sus predecesores.

## RESUMEN

que encierra

### LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA EPOCA

que se señalan

EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, ENCÍCLICAS Y DEMAS LETRAS APOSTÓLICAS DE  
N. S. P. EL PAPA PIO IX.

#### §. 1.º

##### *Panteismo, naturalismo y racionalismo absoluto.*

I. No existe ningun ser divino, supremo, perfecto en su sabiduría y su providencia que sea distinto de la universalidad de las cosas, y Dios es idéntico a la naturaleza de las cosas, y por consecuencia sujeto á cambios; Dios, por esto mismo, se forma en el hombre y en el mundo, y todos los seres son Dios y tienen la propia-sustancia de Dios. Dios es de ese modo una sola y misma cosa que el mundo, y por consecuencia hay la misma identidad entre el espíritu y la materia, la necesidad y la libertad, lo verdadero y lo falso, el bien y el mal, y lo justo y lo injusto.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. de 1862.

II. Debe negarse toda accion de Dios sobre los hombres y el mundo.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. de 1862.

III. La razon humana, considerada sin ninguna relacion con Dios, es la árbitra suprema de lo verdadero y de lo falso, del bien y del mal; ella es la ley para sí misma; ella basta por sus fuerzas naturales para procurar el bien de los hombres y de los pueblos.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. de 1862.

IV. Todas las verdades de la Religion proceden de la fuerza nativa de la razon humana; de donde se signe que la razon es la regla soberana conforme á la cual el hombre puede y debe adquirir el conocimiento de toda clase de verdades.

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846.

Encicl. *Singulari quidem*, de 17 mar. 1856.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

V. La revelacion divina es imperfecta, y por lo tanto sujeta á un progreso continuo é indefinido que responda al desarrollo de la razon humana.

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

VI. La fe de Cristo se halla en oposicion con la razon humana, y no solo la revelacion divina no sirve para nada, sino que perjudica á la perfeccion del hombre.

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

VII. Las profecias y los milagros espuestos y narrados en las Santas Escrituras son ficciones poéticas, y los misterios de la fe cristiana son el resumen de las investigaciones filosóficas; en los libros de los dos Testamentos se encierran invenciones míticas, y Jesus mismo es un mito.

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

### §. 2.º

#### *Racionalismo moderado.*

VIII. Como la razon humana es igual á la misma Religion, deben considerarse las ciencias teológicas como las ciencias filosóficas.

Aloc. *Singulari quadam perfusi*, de 9 dic. 1854.

IX. Todos los dogmas de la Religion cristiana, sin distincion, son objeto de la ciencia natural ó filosófica; y no teniendo la razon humana sino una cultura histórica, puede, por sus mismos principios y fuerzas naturales, adquirir un verdadero conocimiento de todos los dogmas, aun los mas ocultos, con tal que esos dogmas se propongan á la razon como objeto.

Carta al Arzobispo de Frising.: *Gravissimas*, de 11 dic. 1862.

Carta al mismo: *Tuas libentèr*, de 21 dic. 1863.

X. Como el filósofo no es la misma cosa que filosofía, el filósofo tiene el derecho y el deber de someterse á una autoridad que él ha reconocido como verdadera, pero la filosofía no puede ni debe someterse á ninguna autoridad.

Carta al Arzobispo de Frising.: *Gravissimas*, de 11 dic. 1862.

Carta al mismo: *Tuas libentèr*, de 21 dic. 1863.

XI. La Iglesia no solo no debe en ningun caso condenar á la filosofía, sino que debe tolerar los errores de la filosofía, dejándola el cuidado de corregirse á sí propia.

Carta al Arzobispo de Frising.: *Gravissimas*, de 11 dic. 1862.

XII. Los decretos de la Sede Apostólica impiden el libre progreso de la ciencia.

Carta al Arzobispo de Frising.: *Tuas libentèr*, de 21 dic. 1863.

XIII. El método y los principios conforme á los cuales han cultivado la teología los antiguos doctores escolásticos, no se avienen ya con las necesidades de los tiempos y los progresos de las ciencias.

Carta al Arzobispo de Frising.: *Tuas libentèr*, de 21 dic. 1863.

XIV. Hay derecho para ocuparse de la filosofía sin contar con la revelacion sobrenatural.

Carta al Arzobispo de Frising: *Tuas libentèr*, de 21 dic. 1863.

N. B. Al sistema del racionalismo se refieren en su mayor parte los errores de Antonio Günther, condenados en la Carta al Cardenal Arzobispo de Colonia: *Eximiam tuam*, de 15 de junio 1847, y en la Carta al Obispo de Breslau: *Dolore haud mediocri*, de 30 abril 1860.

§. 3.º

*Indiferentismo, latitudinerismo.*

XV. Todo hombre tiene la libertad de abrazar y de profesar la religion que haya considerado como verdadera, segun las leyes de la razon.

Letras Apostólicas: *Multiplices inter*, de 10 jun. 1851.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

XVI. Los hombres pueden encontrar el camino de la salvacion eterna y obtener la salvacion eterna en el culto de cualquiera religion.

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846.

Aloc. *Ubi primum*, de 7 dic. 1847.

Encicl. *Singulari quidem*, de 17 mar. 1856.

XVII. Por lo menos debe esperarse con confianza la salvacion eterna de todos aquellos que no viven en el seno de la verdadera Iglesia de Jesucristo.

Aloc. *Singulari quadam*, de 9 dic. 1854.

Encicl. *Quanto conficiamur*, de 17 agost. 1863.

XVIII. El protestantismo no es otra cosa que una forma diversa de la misma verdadera Religion cristiana, forma en la cual se puede ser agradable á Dios lo mismo que en la Iglesia católica.

Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, de 8 dic. 1849.

§. 4.º

*Socialismo.—Comunismo,—Sociedades secretas.—Sociedades bíblicas.—Sociedades clérigo-liberales.*

Esta especie de lepra ha sido con frecuencia condenada por sentencias concebidas en los términos mas graves en la Enciclica *Qui pluribus* de 9 de noviembre de 1846; en la Alocucion *Quibus quantisque* de 20 de abril de 1849; en la Enciclica *Noscitis et Nobiscum* de 8 de diciembre de 1849; en la Alocucion *Singulari quadam* de 9 de diciembre de 1854; en la Enciclica *Quanto conficiamur morore* de 10 de agosto de 1863.

§. 5.º

*Errores relativos á la Iglesia y á sus derechos.*

XIX. La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad plenamente libre; no goza de sus derechos propios y constantes que le ha conferido su Divino Fundador; pues solo pertenece al poder civil el definir cuales son los poderes de la Iglesia y los limites dentro de los cuales puede ejercitarlos.

Aloc. *Singulari quadam*, de 9 dic. 1854.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 dic. 1860.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

XX. El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin el permiso y el asentimiento del gobierno civil.

Aloc. *Meminit unusquisque*, de 30 set. 1861.

XXI. La Iglesia no tiene el poder de definir dogmáticamente que la religión de la Iglesia católica es únicamente la verdadera Religión.

Letra apostólica. *Multiplies inter*, de 10 Jun. 1851.

XXII. La obligación que concierne á los maestros y escritores católicos, se limita á las cosas que han sido definidas por el juicio infalible de la Iglesia como dogmas de fé que deben ser creídos por todos.

Carta al Arzobispo de Frising. *Tuas libentér*, de 21 dic. 1863.

XXIII. Los Soberanos Pontífices y los Concilios ecuménicos se han separado de los límites de su poder, han usurpado los derechos de los príncipes, y aun han errado en las definiciones relativas á las leyes y á las costumbres.

L. A. *Multiplies inter*, de 10 jun. 1851.

XXIV. La Iglesia no tiene el poder de emplear la fuerza; no tiene ningun poder temporal directo é indirecto.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XXV. Aparte del poder inherente al Episcopado, hay en el Episcopado un poder temporal que le ha sido concedido esplicita ó tácitamente por la autoridad civil, revocable por consecuencia, segun la voluntad de esa misma autoridad civil.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22. agost. 1851.

XXVI. La Iglesia no tiene el derecho natural y legítimo de adquirir y de poseer.

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 dic. 1856.

Encicl. *Incredibili*, de 17 set. 1863.

XXVII. Los ministros sagrados de la Iglesia y el Pontífice Romano deben ser escludidos de toda gestion y autoridad sobre las cosas temporales.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

XXVIII. No es permitido á los Obispos el publicar ni aun Letras Apostólicas sin el permiso del gobierno.

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 dic. 1856.

XXIX. Las gracias concedidas por el Pontífice Romano deben ser consideradas como nulas si no han sido pedidas por mediacion del gobierno.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 de dic. 1856.

XXX. La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas tiene su origen en el derecho civil.

L. A. *Multiplies inter*, de 10 jun. 1851.

XXXI. El fuero eclesiástico para las causas temporales de los clérigos, sean civiles, sean criminales, debe ser absolutamente abolido, aun sin consultar á la Sede Apostólica, y sin tener en cuenta sus reclamaciones.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 dic. 1856.

XXXII. La inmunidad personal en virtud de la cual los clérigos están exceptuados de la milicia, puede ser derogada sin violacion de la equidad y del derecho natural. El progreso civil exige esa derogacion, sobre todo en una sociedad constituida sobre legislaciones liberales.

Carta al Obispo de Montreal: *Singularis Nobisque*, de 29 set. 1864.

XXXIII. No pertenece por derecho propio y natural y solo á la jurisdiccion eclesiastica el dirigir la enseñanza de las cosas teológicas.

Carta al Arzobispo de Frising: *Tuas libentér*, de 21 dic. 1863.

XXXIV. La doctrina de aquellos que comparan al Pontífice Romano con un príncipe libre que ejerce su poder en la Iglesia universal, es una doctrina que ha prevalecido en la edad media.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XXXV. Nada impide que por un decreto de un Concilio general ó por un hecho de todos los pueblos, el Pontificado soberano sea trasferido del Obispo romano y de la ciudad de Roma á otro Obispo y á otra ciudad.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XXXVI. La definicion de un Concilio nacional no admite otra discusion, y la administracion civil puede tratar toda clase de asuntos dentro de esos límites.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XXXVII. Se pueden instituir iglesias nacionales sustraídas á la autoridad del Pontífice Romano y plenamente separadas de él.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 dic. 1860.

Aloc. *Jamdudúm cernimus*, de 18 mar. 1861.

XXXVIII. Muchos actos arbitrarios por parte de los Soberanos Pontífices han dado causa á la division de la Iglesia en oriental y occidental.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

#### §. 6.º

*Errores relativos á la sociedad civil considerada, sea en si misma, sea en sus relaciones con la Iglesia.*

XXXIX. El Estado, como que es el origen y la fuente de todos los derechos, goza de un derecho que no se halla circunscrito por ningun límite.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

XL. La doctrina de la Iglesia católica es opuesta al bien y á los intereses de la sociedad humana.

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846.

Aloc. *Quibus quantique*, 20 abr. 1849.

XLI. El poder civil, aun cuando es ejercido por un príncipe infiel, posee un poder indirecto negativo sobre las cosas sagradas: tiene, por consecuencia, no solo el derecho que se llama de *exequatur*, sino tambien el derecho que se llama de *apelacion por abuso*.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XLII. En caso de conflicto legal entre los dos poderes, prevalece el poder civil.

L. A. *Ad apostolica*, de 22 agost. 1851.

XLIII. El poder laical tiene el derecho de anular y de declarar nulas las convenciones solemnes (*Concordatos*) concluidos con la Sede Apostólica relativamente al uso de los derechos que pertenecen a la inmunidad eclesiástica, sin el consentimiento de esa Sede, y a pesar de sus reclamaciones.

Aloc. *In consistoriali*, de 1.º nov. 1850.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 dic. 1860.

XLIV. La autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que conciernen á la religion, las costumbres y el régimen espiritual. De donde se sigue que se puede juzgar de las instrucciones que los Pastores de la Iglesia publican, segun su ministerio, para regla de las conciencias, y se puede decidir tambien sobre la administracion de los sacramentos y las disposiciones necesarias para recibirlos.

Aloc. *In consistoriali*, de 1.º nov. 1850.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1852.

XLV. Toda la direccion de las escuelas públicas en las cuales la juventud de un Estado cristiano es educada, si se exceptúan hasta cierto punto los Seminarios episcopales, puede y debe ser atribuida á la autoridad civil, y esto de tal modo que no se reconozca á ninguna otra autoridad el derecho de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colacion de los grados, en la eleccion ó aprobacion de los maestros.

Aloc. *In consistoriali*, de 1.º nov. 1850.

Aloc. *Quibus luctuosissimis*, de 15 set. 1851.

XLVI. Hasta en los Seminarios de los clérigos debe hallarse sometido á la autoridad civil el método que se ha de seguir en los estudios.

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 dic. 1856.

LXVII. La buena constitucion de la sociedad civil exige que las escuelas populares que se han abierto á todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general las instituciones públicas destinadas á la instruccion, á una instruccion superior, á una educacion mas elevada de la juventud, sean emancipadas de toda autoridad de la Iglesia, de toda influencia moderadora y de toda ingerencia de su parte, y que se hallen plenamente sometidas á la voluntad de la autoridad civil y política, segun el deseo de los gobernantes y la corriente de las opiniones generales de la época.

Carta al Arzobispo de Friburgo: *Quum non sine*, de 14 jul. 1864.

XLVIII. Los católicos pueden aprobar un sistema de educacion que se separe de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia y que no tenga por objeto, ó al menos por objeto principal, sino el conocimiento de las cosas naturales y la vida social en este mundo.

Carta al Arzobispo de Friburgo: *Quum non sine*, de 14 jul. 1864.

XLIX. La autoridad secular puede impedir á los Obispos y á los fieles el comunicar libremente entre sí y con el Pontífice Romano.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

L. La autoridad secular tiene por sí misma el derecho de presentar los Obispos, y puede exigir de ellos que tomen la administración de sus diócesis antes de que hayan recibido de la Santa Sede la institución canónica y las Letras Apostólicas.

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 dic. 1856.

LI. Aun más: el poder secular tiene el derecho de prohibir á los Obispos el ejercicio del ministerio pastoral, y no está obligado á obedecer al Pontífice Romano en lo concerniente á la institución de los obispados y de los Obispos.

L. A. *Multiplices inter*, de 10 jun. 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

LII. El gobierno puede por derecho propio cambiar la edad prescrita para la profesión religiosa lo mismo de las mujeres que de los hombres, y conminar á las comunidades religiosas para que no admitan los votos solemnes de nadie sin su autorización.

Aloc. *Nunquam, fore*, de 15 dic. 1856.

LIII. Se deben derogar las leyes que protegen la existencia de las familias religiosas, sus derechos y sus funciones; aun más: el poder civil puede dar su apoyo á todos los que quieran dejar el estado religioso que hubieran abrazado rompiendo los votos solemnes; del mismo modo puede suprimir completamente esas mismas comunidades religiosas, lo mismo que las Iglesias colegiadas y los beneficios simples, aunque sean de patronato, atribuyendo y sometiendo sus bienes y rentas á la administración, segun la voluntad de la autoridad civil.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

Aloc. *Probe meminertis*, de 22 enero 1855.

Aloc. *Cum sæpè*, de 26 jul. 1855.

LIV. Los Reyes y los príncipes no solo están exentos de la jurisdicción de la Iglesia, sino que son superiores á la Iglesia cuando se trata de resolver cuestiones de jurisdicción.

L. A. *Multiplicis intèr*, de 10 jun. 1851.

LV. La Iglesia debe estar separada del Estado, y el Estado de la Iglesia.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

### §. 7.º

#### *Errores concernientes á la moral natural y cristiana.*

LVI. Las leyes de la moral no necesitan la sancion divina, y no es necesario que las leyes humanas se conformen al derecho natural ó reciban de Dios el poder de obligar.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

LVII. La ciencia de las cosas filosóficas y morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden y deben ser sustraídas á la autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de jun. 1862.

LVIII. No deben reconocerse otras fuerzas que las que residen en la materia, y todo sistema de moral, toda moralidad debe consistir en acumular y aumentar las riquezas de todos modos, entregándose á los placeres.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

Encicl. *Quanto conficiamur*, de 10 agosto 1863.

LIX. El derecho consiste en el hecho material; todos los deberes de los hombres son palabras vacías de sentido, y todos los hechos humanos tienen la fuerza del derecho.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

LX. La autoridad no es otra cosa que la suma del número y de las fuerzas materiales.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

LXI. Una injusticia de hecho coronada por el éxito no perjudica en modo alguno á la santidad del derecho.

Aloc. *Jamdudum cernimus*, de 18 mar. 1861.

LXII. Se debe proclamar y observar el derecho de *no intervención*.

Aloc. *Novos et ante*, de 28 set. 1860.

LXIII. Es permitido negar la obediencia á los príncipes legítimos y aun sublevarse contra ellos.

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 nov. 1846.

Aloc. *Quisque vestrum*, de 4 oct. 1847.

Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, de 8 dic. 1849.

L. A. *Cum Catholica*, de 26 mar. 1860.

LXIV. La violacion de un juramento por santo que sea, y toda accion criminal y vergonzosa opuesta á la ley eterna, no solo no deben ser censuradas, sino que son lícitas y dignas del mayor elogio cuando las inspire el amor á la patria.

Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 ab. 1849.

### § 8.º

#### *Errores concernientes al matrimonio cristiano.*

LXV. No puede en modo alguno establecerse que Jesucristo ha elevado el matrimonio á sacramento.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agost. 1851.

LXVI. El sacramento del matrimonio no es mas que un accesorio del contrato que puede separarse de él, y el sacramento solo consiste en la misma bendicion nupcial.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

LXVII. Por derecho natural, el lazo del matrimonio no es indisoluble, y en varios casos el divorcio, propiamente dicho, puede ser sancionado por la autoridad civil.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

LXVIII. La Iglesia no tiene el poder de presentar los impedimentos dirimientes para el matrimonio; ese poder pertenece á la autoridad seglar por la cual los impedimentos que existan pueden ser levantados.

L. A. *Multiplices inter*, de 10 jun. 1851.  
 LXIX. La Iglesia en el curso de los siglos ha empezado á introducir los impedimentos dirimientes, no por su derecho propio, sino usando del derecho que tomó del poder civil.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

LXX. Los cánones del Concilio de Trento que fulminan el anatema contra los que se atreven á negar el poder que tiene la Iglesia de oponer impedimentos dirimientes, no son dogmáticos ó deben tomarse como usurpaciones de poder.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

LXXI. La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga, bajo pena de nulidad, cuando la ley civil determina otra forma, y quiere que, sirviéndose de esa forma, el matrimonio sea válido.

L. A. *Ad Apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

LXXII. El Papa Bonifacio VIII declaró el primero que el voto de castidad pronunciado en la ordenacion hace nulo el matrimonio.

L. A. *Ad Apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

LXXIII. Por la forma del contrato puramente civil, puede existir un verdadero matrimonio entre cristianos, y es falso, ó que el contrato de matrimonio entre cristianos sea siempre un sacramento, ó que ese contrato sea nulo fuera del sacramento.

L. A. *Ad Apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

Carta de Su Santidad Pio IX al Rey de Cerdeña, de 9 set. 1852.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 dic. 1860.

LXXIV. Las causas de matrimonio y de esponsales, por su naturaleza propia, pertenecen á la jurisdiccion civil.

L. A. *Ad Apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

N. B. Aquí pueden colocarse otros dos errores: la abolicion del celibato eclesiástico y la preferencia debida al estado de matrimonio sobre el estado de virginidad. Esos errores se hallan condenados, el primero en la Carta Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846, y el segundo en la Letra Apostólica *Multiplicis inter*, del 10 de junio de 1851.

### §. 9.º

#### *Errores sobre el principado civil del Pontífice Romano.*

LXXV. Los hijos de la Iglesia cristiana y católica disputan entre sí sobre la incompatibilidad del reinado temporal con el poder espiritual.

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

LXXVI. La derogacion de la soberanía civil que la Santa Sede viene poseyendo, serviría mucho á la libertad y á la dicha de la Iglesia.

Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 abr. 1849.

N. B. Además de esos errores esplicitamente señalados, otros muchos errores se hallan implícitamente condenados por la doctrina que se ha espuesto y sostenido sobre el principado civil, doctrina que todos los católicos deben profesar firmemente. Esta doctrina se halla claramente enseñada en la Alocucion *Quibus quantisque*, de 20 de abril de 1849, en la Alocucion *Si semper antea* de 20 de mayo de 1850; en la Letra Apostólica *Cum catholica Ecclesia*, de 26 de marzo de 1860; en la Alocucion *Novos*, de 28 de setiembre de 1860, en la Alocucion *Jamdudum* de 18 de marzo de 1861; en la Alocucion *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

§. 10.

*Errores que se refieren al liberalismo moderno.*

LXXVII. En nuestra época ya no es útil que la Religión católica sea considerada como la única Religión del Estado y con exclusion de todos los demas cultos.

Aloc. *Nemo vestrum*, de 26 julio 1853.

LXXVIII. Por eso, y con razon, en algunos países católicos la ley ha provisto a que los estranjeros que á ellos vayan, gocen allí del ejercicio público de sus cultos particulares.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

LXXIX. Es falso que la libertad útil de todos los cultos y que el pleno poder dejado á todos de manifestar abierta y públicamente todos sus pensamientos y todas sus opiniones, arrojen con mayor facilidad á los pueblos en la corrupcion de las costumbres y del espíritu, propagando la peste del indiferentismo.

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 dic. 1852.

LXXX. El Pontifice Romano puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civilizacion moderna.

Aloc. *Jamdudum cernimus*, de 18 mar. 1861.

## SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

## CIRCULAR NÚM. 2.

S. E. I. el Obispo mi señor tiene determinado, con el auxilio de Dios, celebrar Ordenes mayores y menores en las próximas tómporas de la segunda semana de Cuaresma. Advirtiéndole que no se dispensarán los intersticios por esta vez á no mediar causa canónica ó especial. Los aspirantes á ellas presentarán las solicitudes desde este dia hasta el 15 de Febrero inclusive, acompañando los documentos que se previene en el edicto de 10 de Enero del año pasado inserto en el Boletín con la propia fecha, y que se halla fijado á la puerta de esta Secretaría, expresando los puntos de residencia que han tenido, y el que tienen en la actualidad, los años de estudios, y establecimientos en donde los han hecho, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los exámenes que tendrán lugar en los dias 16 y 17 de Febrero. Leon 18 de Enero de 1865.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.